

**INFORME N° 0011-2020-MTPE/2/15.1**

Para: SERGIO ARTURO QUIÑONES INFANTE
DIRECTOR GENERAL DE DERECHOS FUNDAMENTALES Y SEGURIDAD
Y SALUD EN EL TRABAJO

Asunto: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE OTORGA EL
RECONOCIMIENTO "SELLO LIBRE DE TRABAJO INFANTIL" A LAS
PERSONAS JURÍDICAS QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS,
LINEAMIENTOS Y ESTÁNDARES DE ESTE RECONOCIMIENTO

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 204-2019-TR publicada el 17 de agosto del año en curso, se aprobó el Reconocimiento "Sello libre de trabajo infantil" (en adelante SELTI) que se otorga a aquellas personas jurídicas que realicen prácticas que aporten a la implementación de la política pública para la prevención y erradicación del trabajo infantil y su marco normativo.
- 1.2. Mediante el Acta de Instalación del Consejo Evaluador del Reconocimiento "Sello Libre de Trabajo Infantil", de fecha 28 de agosto de 2019, se declaró instalado el Consejo Evaluador de este reconocimiento, y se acreditaron a los representantes alternos de los miembros titulares del Consejo Evaluador.
- 1.3. Mediante la Resolución Directoral General N° 02-2019-MTPE/2/15, se aprobaron las bases y la convocatoria a la edición 2019 del SELTI.
- 1.4. Mediante la Resolución Directoral General N° 03-2019-MTPE/2/15, se modifican los apartados III, IV y VI de las Bases de la Primera Edición del Reconocimiento "Sello Libre de Trabajo Infantil".
- 1.5. Mediante la Resolución Directoral General N° 04-2019-MTPE/2/15, se modifican los apartados IV y XII de las Bases de la Primera Edición del Reconocimiento "Sello Libre de Trabajo Infantil".
- 1.6. Mediante el Informe N° 004-2020-MTPE/2/15.1, la Secretaria Técnica elevó al Consejo Evaluador del Reconocimiento "Sello Libre de Trabajo Infantil" la relación de personas jurídicas que cumplieron con los lineamientos y estándares del Reconocimiento y superaron las cinco (5) etapas del mismo, a saber: 1) Postulación, 2) Evaluación de Requisitos, 3) Asistencia Técnica, 4) Evaluación de Cumplimiento de los Lineamientos y Estándares, y 5) Verificación de No Uso de Mano de Obra Infantil en el Proceso Productivo y/o de Prestación de Servicios.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 27337, que aprueba el Código de los Niños y Adolescentes.
- 2.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.4 Ley N° 28381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.



- 2.5 Ley que eleva a rango de Ley el Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, que aprueba el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012 – 2021.
- 2.6 Decreto Supremo N° 003-2010-MIMDES Relación de trabajos peligrosos y actividades peligrosas o nocivas para la salud integral y la moral de las y los adolescentes.
- 2.7 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.8 Decreto Supremo N° 015-2012-TR, que aprueba la Estrategia Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil 2012 - 2021.
- 2.9 Decreto Supremo N° 004-2014-TR, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 2.10 Resolución Ministerial N° 204-2019-TR, que aprueba el reconocimiento “Sello libre de trabajo infantil” y su marco normativo de implementación.
- 2.11 Resolución Directoral General N° 01-2019-MTPE/2/15, que aprueba los criterios objetivos y técnicos para determinar la priorización de sectores productivos y/o de servicios para la participación en el Reconocimiento “Sello libre de trabajo infantil”.
- 2.12 Resolución Directoral General N° 02-2019-MTPE/2/15, que aprueba las bases, estándares, herramientas para verificar el cumplimiento de los lineamientos y estándares, herramientas para verificar que las personas jurídicas no usen mano de obra infantil en sus procesos productivos para la primera edición del Reconocimiento “Sello Libre de Trabajo Infantil”.
- 2.13 Resolución Directoral General N° 03-2019-MTPE/2/15, que modifica los apartados III, IV y VI de las Bases de la Primera Edición del Reconocimiento “Sello Libre de Trabajo Infantil”.
- 2.14 Resolución Directoral General N° 04-2019-MTPE/2/15, se modifican los apartados IV y XII de las Bases de la Primera Edición del Reconocimiento “Sello Libre de Trabajo Infantil”.

III. ANALISIS / COMENTARIOS

- 3.1 Como fase de preparación del Reconocimiento “Sello Libre de Trabajo Infantil” (SELT), la Secretaría Técnica de apoyo al Consejo Evaluador, sostuvo un encuentro en la localidad de Villa Rica (Oxapampa, Pasco), en fechas 02 y 03 de septiembre de 2019, con empresas, cooperativas y asociaciones del sector productivo agrícola, con la finalidad de realizar la difusión de este reconocimiento, e incentivar la participación de dichas personas jurídicas en la presente edición del SELT.
- 3.2 Para la obtención del Reconocimiento SELT, las personas jurídicas debieron superar cinco (5) etapas establecidas en las Bases de la Primera Edición del Reconocimiento “Sello Libre de Trabajo Infantil”, aprobadas por Resolución Directoral General N° 04-2019-MTPE/2/15, a saber: i) Postulación, ii) Evaluación de Requisitos, iii) Asistencia Técnica, iv) Evaluación de Cumplimiento de los Lineamientos y Estándares y v) Verificación de No Uso de Mano de Obra Infantil en el Proceso Productivo y/o de Prestación de Servicios.



3.3 Desarrollo de las etapas del Reconocimiento SELTI, edición 2019:

3.3.1 **Etapa I: Postulación:**

Para la inscripción en el reconocimiento SELTI, los postulantes consignaron los siguientes tres (3) formularios:

- Formulario SELTI-1: Solicitud para postular.
- Formulario SELTI-2: Ficha de Inscripción
- Formulario SELTI-3: Declaración Jurada de cumplimiento con la legislación sociolaboral.

Resultado: 15 personas jurídicas quedaron admitidas y fueron notificadas al respecto.

3.3.2 **Etapa II: Evaluación de Requisitos:**

En esta etapa, la Secretaría Técnica verifica que las personas jurídicas cuenten con el documento de constitución de su organización, la vigencia de poderes del representante legal, que estas cumplan con realizar la actividad económica priorizada (producción primaria agrícola) en la presente edición del SELTI, así como con el cumplimiento de la normativa sociolaboral vigente.

En ese sentido, se verificó con información del Poder Judicial si las personas jurídicas cuentan con demandas interpuestas en su contra y si estas cuentan con sentencia firme; asimismo, se constató con la SUNAFIL si estas personas jurídicas registran denuncias en su contra por incumplimiento de la normativa laboral.

Resultados:

- Una de las personas jurídicas inscritas no cumplió con los requisitos establecidos en cuanto a la actividad económica priorizada;
- otra decidió retirarse del proceso por poca disponibilidad de tiempo para la implementación del SELTI;
- algunas de las personas jurídicas contaban con deudas exigibles, al período tributario correspondiente al mes de septiembre del presente año, siendo subsanados en el siguiente mes de octubre;
- algunas de las personas jurídicas contaron con denuncias en materias sociolaborales, que devinieron en actas de infracciones y multas consentidas.

3.3.1 **Etapa III: Asistencia Técnica:**

En esta etapa, el equipo de la Secretaría Técnica realizó los talleres para la implementación del Reconocimiento SELTI, así como la construcción colectiva de documentos exigidos en el marco normativo de este reconocimiento.

Resultados:

- 13 personas jurídicas recibieron el Taller para la Implementación del Reconocimiento SELTI;
- una de las personas jurídicas decidió retirarse del proceso por poca disponibilidad de tiempo para la implementación del SELTI.

3.3.4 **Etapa IV: Evaluación de Cumplimiento de los Lineamientos y Estándares**

Durante esta etapa, se realizaron visitas de campo a 12 personas jurídicas participantes, con el fin de evaluar que cada una de las personas jurídicas

participantes hayan realizado las acciones para la implementación del reconocimiento y, con ello, avanzar a la siguiente etapa.

Resultado:

- 12 personas jurídicas fueron evaluadas por el equipo de la Secretaría Técnica del Reconocimiento, quedando aptas para avanzar a la próxima etapa del reconocimiento.

3.3.5 Etapa V: Verificación de No Uso de Mano de Obra Infantil en el Proceso Productivo y/o de Prestación de Servicios

El desarrollo de esta etapa fue de responsabilidad de CAAE América S.A.C., una certificadora externa al MTPE para verificar que las personas jurídicas hayan cumplido con cada uno de los lineamientos y estándares que les permitan obtener el Reconocimiento SELTI.

Resultados:

- 11 personas jurídicas se sometieron al proceso de auditoría externa, cumpliendo satisfactoriamente los lineamientos y estándares establecidos;
- una persona jurídica tuvo dificultades para cumplir con las fechas propuestas para realizarles la referida verificación, por lo que no pudo cumplir con esta etapa, quedando fuera del proceso.

- 3.4 Sobre la base del 004-2020-MTPE/2/15.1, y del apartado XII. Otorgamiento del Reconocimiento “Sello Libre de Trabajo Infantil” de las Bases de la Primera Edición del Reconocimiento “Sello Libre de Trabajo Infantil”, aprobadas por Resolución Directoral General N° 04-2019-MTPE/2/15, en la Sesión Ordinaria N° 001-2020, el Consejo Evaluador de dicho Reconocimiento estableció los criterios para analizar la información complementaria proporcionada por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), a fin de cumplir con la disposición de la referida Resolución Directoral General. Los criterios son concurrentes y son los siguientes:

Criterio N° 1: Denuncias recibidas por la SUNAFIL respecto de infracciones laborales en que incurrieran las personas jurídicas participantes en el Reconocimiento.

Criterio N° 2: La materia de la denuncia se encuentre referida a la vulneración de los derechos fundamentales laborales y sobre seguridad y salud en el trabajo, y se encuentre calificada como infracción grave o muy grave, conforme al Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo.

Criterio N° 3: El procedimiento administrativo sancionador (sobre la denuncia identificada) cuente con resolución sancionadora en primera instancia administrativa

- 3.5 De acuerdo con el Acta de la Sesión Ordinaria N° 001-2020, luego de analizar la información suministrada por la SUNAFIL, en el marco de los criterios señalados anteriormente, el Consejo Evaluador determinó que tres (3) personas jurídicas han incurrido en el cumplimiento de dichos criterios, referidos a su actuación conforme a la normativa sociolaboral vigente. Estos fueron los resultados:

**Cuadro N° 1: Resultados de la Aplicación de Criterios**

	Nombre de la Persona Jurídica	Criterios		
		1	2	3
1	Danper Trujillo S.A.C.	X	X	X
2	Agrícola Cerro Prieto S.A.	X	X	X
3	Complejo Agroindustrial Beta S.A.C.	X	X	X

- 3.6 Adicionalmente, el Consejo Evaluador del Reconocimiento SELTI evaluó la sentencia expedida por Resolución N° Siete, del año Dos Mil Diecinueve, del Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio de Trujillo, en la que se declaró fundada en parte la demanda interpuesta por la Administradora de Fondo de Pensiones AFP Integra S.A. contra TAL S.A. Esta información, que se anexa, acredita el incumplimiento de la legislación sociolaboral, que se solicita en el Formulario SELTI N° 3 establecido en el literal b) del Título III. Criterios para Postulación; por lo tanto, la participación de esta persona jurídica queda desestimada.
- 3.7 Finalmente, y en atención a los puntos previamente señalados las personas jurídicas que se harían acreedoras del Reconocimiento SELTI son las siguientes:

Cuadro N° 2: Personas Jurídicas que recibirán el Reconocimiento "Sello Libre de Trabajo Infantil"

N°	Persona Jurídica
1	Cooperativa Agraria Cafetalera ACPC Pichanaki
2	Cooperativa Agraria Cafetalera Ecológico Alto Palomar
3	Asociación de Pequeños productores Agroecológicos Laguna Raya
4	Cooperativa Ecológica de Mujeres Cafetaleras Villa Rica
5	Tropic-X S.A.C.
6	Cooperativa Agraria Sachicultores del Perú
7	Cooperativa Agroindustrial Villa Rica Golden Coffee

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 De las 15 personas jurídicas inscritas en el Reconocimiento SELTI, ocho (8) de ellas no superaron el proceso por los motivos señalados en el Informe N° 004-2020/MTPE/2/15.1, de acuerdo con los resultados obtenidos al culminar cada una de las etapas descritas con anterioridad en este documento.
- 4.2 Luego de la exhaustiva evaluación realizada por el Consejo Evaluador, sobre la base del Informe N° 004-2020/MTPE/2/15.1 y de lo establecido en el apartado XII. Otorgamiento del Reconocimiento Sello Libre de Trabajo Infantil de las Bases de la Primera Edición del Reconocimiento "Sello Libre de Trabajo Infantil", aprobadas por Resolución Directoral General N° 04-2019-MTPE/2/15, se determinó que siete (7) personas jurídicas se encuentran aptas para ser acreditadas con dicho reconocimiento por un lapso de dos años, renovables. De acuerdo con el Acta de la Sesión Ordinaria N° 01-2020-SELTI.



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

*“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”*

V. RECOMENDACIONES

- 5.1 De corresponder la opinión favorable del Director General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el trabajo, elevar el presente informe al Viceministerio de Trabajo para su revisión y la continuación del trámite administrativo.

Atentamente,

H.R I-015233-2020
CATG/ecm

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext/>” e ingresando la siguiente clave: EBTSKDO